



Firmado digitalmente por:  
DIAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Soy el autor del documento.  
Fecha: 10/12/2020 12:32:26-0500



Firmado digitalmente por:  
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN  
ORLANDO  
Motivo: Soy el autor del documento.  
Fecha: 10/12/2020 13:53:53-0500



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 114-2020-OGGRRH-MPC**

Cajamarca, **23 DIC. 2020**

**VISTOS:**

El Expediente N° 57149 - 2018; Informe de Órgano Instructor N° 306-2020-OI-PAD-MPC de fecha 25 de noviembre de 2020, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:**

**JUAN DIONICIO HUACACHINO ALCÁNTARA**

- Documento de Identidad : DNI N° 26630628
- Cargo por el que se investiga : Comunicador Social.
- Área/Dependencia : Subgerencia de Educación, Recreación y Deporte.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de mayo de 1990 hasta la actualidad.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276/Nombrado.
- Situación actual : Con Vínculo Laboral.

**A. ANTECEDENTES:**

1. Que, mediante INFORME LEGAL N° 062-201-8-AQS-AL-ACP-OGA-MPC (Fs. 15 y 16), de fecha 10 de agosto del 2019, el Abg. Alejandro Quispe Silva - Asesor Legal OCP-OGA-MPC, da a conocer al Jefe de Oficina de Control Patrimonial, sobre la Pérdida de la Filmadora Digital de propiedad de la MPC, indicando:

*"... el Sr. Juan Dionicio Huacachino Alcántara mediante Informe N° 001-2018-SERYD-GDSMPC, de fecha 19 de junio del 2018, da a conocer la pérdida de la cámara filmadora de propiedad de propiedad de la entidad, hecho que ocurrió dentro del horario de trabajo en circunstancias que el día 12 de junio del 2018, tenía que cubrir información sobre la actividad "Feria de Libro- 2018" y asume que fue sustraída de su bolsillo del lado derecho, cuando se encontraba en el Jr. Leguía cuadra 3, él iba conduciendo su*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 114-2020-OGRRHH-MPC

*bicicleta y que al llegar a la Biblioteca de la entidad recién se percató de la pérdida de la cámara filmadora; el SERVIDOR después de transcurridos seis días de los hechos, realiza la denuncia en la Policía Nacional del Perú y adjunta la copia Certificada correspondiente, donde se indicaba que ha sido víctima de sustracción de la filmadora de la entidad, creándose una incertidumbre en el caso.*

*Que, el Subgerente de Educación, Recreación y Deporte, mediante Informe N° 391-2018- SERyDGDS-MPC, de fecha 19 de junio del 2018, informa al Gerente de Desarrollo Social de la sustracción de la cámara filmadora y pretende justificar lo hechos al sostener que se trata de un hecho fortuito, excusa realizada por desconocimiento de la Directiva N° 008-2015-OGA y solicita que se derive el documento al área correspondiente y le dé de baja a la filmadora (...) la cámara Filmadora de Código N° 95223829, Marca Sony, Modelo DCR-P J5, Color Negro, Serie 1969L22, con cable de alimentación, cargador, memoria 4Gb en buen estado de conservación, el usuario responsable es Juan Dionicio Huacachino Alcántara".*

2. A folios 12 y 13 obra el comprobante de pago y la factura correspondiente a la Video Cámara SONY, ascendiente a importe de mil cuatrocientos noventa y nueve (S/ 1, 499.00), bien que fue adquirido para la Subgerencia de Educación Cultura y Deporte.
3. Con Informe N° 391-2018-SERYD-GDS-MPC (Fs. 04), del 19 de junio del 2018, el Subgerente de Educación, Recreación y Deporte, hace conocer al Gerente de Desarrollo Social, que el SERVIDOR Juan Dionicio Huacachino Alcántara, ha sido objeto de sustracción de la cámara filmadora marca SONY, tal y como se puede apreciar con copia certificada de la Policía Nacional del Perú.
4. A folios 01 al 03 se evidencia el Informe N° 001-2018-SGERyD.GDS-MPC, de fecha 19 de junio del 2018, emitida el SERVIDOR, comunicando a su superior inmediato que el día 12 de junio del 2018, realizando sus labores como comunicador social, tenía que cubrir información sobre la actividad de FERIA DE LIBROS, en las instalaciones de la Biblioteca Municipal, es por ello que tuvo que sacar la cámara Filmadora marca SONY del almacén de la subgerencia, la misma que fue sustraída de su bolsillo del lado derecho, por la inmediateces de Jr. Leguía cuadra 3, cuando iba manejando su bicicleta, percatándose de los hechos en la biblioteca Municipal cuando quería realizar su labor.
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Educación, Recreación y Deporte, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 127-2019-OI-PAD-MPC, de fecha 17 de septiembre de 2019, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del SERVIDOR JUAN DIONICIO HUACACHINO ALCÁNTARA, por haber incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificadas en el literal a) "Incumplimiento de las normas**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 114-2020-OGRRHH-MPC

establecidas en la presente Ley y su Reglamento" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con relación al Lit. i) de Art 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

6. Posteriormente, con Notificación N° 195-2019-STPAD-OGRRHH-MPC, de fecha 17 de septiembre de 2019, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 127-2019-OI-PAD-MPC, el día 17 de septiembre del 2019; en ese sentido, mediante Hoja de Trámite N° 9467, el servidor presenta su descargo el día 25 de septiembre de 2019 obrante a (Fs. 34 – 36).

**B. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal a) "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con relación al Lit. i) de Art 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Mediante Informe N° 774-2019-SGERyD-GDS-MPC (Fs. 38), el Subgerente de Educación, Recreación y Deporte comunica al Director de la Oficina General de Recursos Humanos sobre su descargo realizado por el servidor investigado, el mismo que indica lo siguiente:

*"Que el día 12 de junio cuando mi persona se encontraba por inmediaciones del Jr. Legía cuadra 03 con dirección a cubrir información sobre la actividad "Feria del Libro 2018", me fue sustraída la cámara filmadora con la cual realizaba mi labores dc comunicador social; ante tal hecho mi persona comunica inmediatamente a mi superior inmediato y así mismo mediante escrito de fecha 19 de junio del 2018 presento mi informe con respecto a tal hecho suscitado, así mismo el subgerente de Educación, Recreación y deporte mediante informe N° 391-2018-SERyDGDS-MPC de fecha 19 de junio de 2018, informa al Gerente de Desarrollo Social de la sustracción de la cámara filmadora".*

*Que, ante la suscitado mi persona hace llegar al señor CPC Alexander Basauri Gutiérrez Jefe de control patrimonial de la MPC, ante su despacho la copia de la boleta de la cámara fotográfica marca CANON, modelo POWERSHOT ELPH 180 (RE), así como el equipo en físico con su respectivo cargador, para ser remplazado por el equipo que me fue sustraído en el mes de junio del dos mil dieciocho, equipo con similar característica al que me fue sustraído".*

*"Posteriormente con fecha 06 de marzo del presente año se hace la entrega de la video cámara fotográfica a cargo del señor Víctor Tarillo Nuñez, actual responsable de las oficinas de Control Patrimonial de la MPC, la misma que corresponde a la reposición realizada según Exp. N° 124233-2018, a fin de continuar realizando mis labores dentro de la institución Municipal".*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 114-2020-OGRRHH-MPC

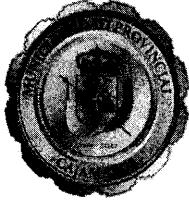
*“Que, la potestad sancionadora que ejerce la administración, es una manifestación del ius puniendi del estado. Por lo que dicha potestad se encuentra constreñida a los principios esenciales de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad benigna, concurso de infracciones, causalidad, presunción y non bis idem: debidamente cumpliendo con la triple función: a) La Fundante (preceder a la existencia de la potestad sancionadora); b) La Interpretativa (servir de criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora); c) La Integradora (sirve de fuente de integración para las lagunas jurídicas que se puedan identificar en la aplicación de las normas sancionadoras)”.*

*“En ese orden de ideas, y con una debida apreciación de los hechos, actuación de los medios de prueba adjuntadas, con una debida apreciación de los hechos, actuación de los medios de prueba y con criterio de conciencia, solicito se deje sin efecto la presente resolución”.*

Sin embargo, posterior a ello luego de la revisión y valoración de los medios probatorios existentes y aportados por el servidor, y que se encuentran en el presente expediente se puede advertir que efectivamente el servidor JUAN HUACACHINO ALCÁNTARA, devolvió el bien que fue sustraído el día 12 de junio del 2018 cuando se dirigía a cubrir una información en la “Feria del Libro 2018”. Y que posterior a ello el servidor en cumplimiento restringido de la Directiva N° 008-2015-OGA “Directiva de Procedimientos para Administración, control y uso de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca” y que según el numeral 7.4.1 establece: *“Los bienes patrimoniales asignados en uso a los funcionarios y servidores, cualquiera sea su nivel jerárquico o condición laboral para el normal desempeño de sus funciones que resulten perdidos o sustraídos por descuido o negligencia serán REPUESTOS por estos, con bienes de modelo tipo y característica similares al que tenían, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la pérdida, salvo en caso fortuito (accidente o cualquier suceso que es provocada por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente por un agente externo involuntario, y puede o no dar lugar a la destrucción del bien)..”.* Situación que se puede corroborar de la CARTA N° 001-2018-JHA-SGERyD-MPC (Fs. 33), de fecha 27 de diciembre del 2018, con la cual el Sr. JUAN HUACACHINO ALCÁNTARA realiza la entrega de una cámara fotográfica marca CANON, modelo PAWERSHOT ELPH 180 (RE) con su respectivo cargador, al CPC. Alexander Basauri Gutiérrez – Jefe de Control Patrimonial de la MPC, para ser remplazado por el equipo que se le fue sustraído en el mes de junio.

Y que posterior a ello, mediante Acta de entrega de cámara fotográfica (Fs. 32), de fecha 06 de marzo del 2019, el Sr. Víctor Tarrillo Núñez – actual Responsable de Control Patrimonial, hace entrega de una cámara fotografía de las mismas características antes detalladas (entiéndase cámara fotográfica devuelta) al sr, Juan Huacachino Alcántara con la finalidad de que desarrolle sus actividades en la institución municipal; por lo que se recomienda absolver por los hechos imputados en la Resolución de Órgano Instructor N° 127-2019-OI-PAD-MPC, de fecha 19 de septiembre del 2019.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 114-2020-OGGRRHH-MPC**



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** al servidor **JUAN DIONICIO HUACACHINO ALCÁNTARA**, quien venía siendo investigado en calidad de Comunicador Social, quien labora en la entidad desde el 01 de mayo de 1990 hasta la actualidad, ya que del análisis de los documentos que conforman el expediente se desvirtúan los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 127-2019-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal a) "**Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento**" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con relación al Lit. i) de Art 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, se notifique la presente resolución al investigado a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio proporcionado en la Declaración Jurada presentada ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ubicado en el **Jirón. LOS DOGOS N° 381, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca** y/o en su dirección de correo electrónico [juanhvacachino@hotmail.com](mailto:juanhvacachino@hotmail.com); consignada para estos fines mediante declaración jurada anteriormente mencionada.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 621 -2020-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 114-2020-OGGRRHH-MPC. (23/12/2020).  
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE ABSOLVER (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM Sr. JUAN DIONICIO HUACACHINO ALCÁNTARA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. LOS DOGOS N° 381.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Juan Dionicio Huacachino Alcántara* N° DNI: 26630628

Nombre: JUAN DIONICIO HUACACHINO ALCÁNTARA Fecha: 07/01/2021 Hora: 12:40 p.m.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 114 - 2020-OGGRRHH-MPC. (03 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: .....	DNI N° .....
Relación con el notificado: .....	Fecha: ..... / 01 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma: .....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 17936130	
Fecha: / 12 / 2020 .Hora: .....	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2020, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:40 p.m del 07/01/2021.

OBSERVACIONES: .....